



CRD-115-2015

RESOLUCION N° 2515 - - - -

09 JUN 2015

Por medio de la cual se expide constancia de radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

LA SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA, del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 05 de 2012.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la Ley 962 de 2005 "Por el cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", reglamentado por el Decreto 2180 de 2006, y modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2012 (Ley anti trámites), expresa:

"ARTICULO 185. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. El artículo 71 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

Artículo 71. Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. El interesado en adelantar planes de vivienda deberá radicar únicamente los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979".

- a. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses;
- b. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato;
- c. El presupuesto financiero del proyecto;
- d. Licencia urbanística respectiva, salvo que se trate del sistema de preventas;
- e. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Que el Decreto 2180 de 2006 expresa en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

"Artículo 1. Radicación de documentos. De conformidad con el artículo 71 de la ley 962 de 2005, los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles a que se refiere el artículo 2 del decreto ley 2610 de 1979 estarán obligados a radicar quince (15) días antes del inicio de dichas actividades los documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control sobre las mencionadas actividades".

"Artículo 2. Revisión de los documentos presentados. la instancia municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, revisara los documentos radicados con el fin de verificar la observancia de las disposiciones legales pertinentes y en caso de no encontrarlos de conformidad, podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar".



ALCALDIA DE PEREIRA

CRD-115-2015

09 JUN 2015

RESOLUCION N° 2515 - - - -

Por medio de la cual se expide constancia de radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 05 de 2012 "Por medio del cual faculta a la Secretaria de Gestión Inmobiliaria para ejercer control, vigilancia e intervención de las entidades que desarrollan labores relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda", se encuentra facultada la Secretaría de Gestión Inmobiliaria para expedir la constancia de radicación de documentos.

Que el señor **CARLOS MARIO ECHEVERRI PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.679.054 expedida en Medellín, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la entidad **CUPULA S.A.**, sociedad identificada con el Nit: 800.053.619-8; calidad y circunstancias que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, coadyuvado por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.733.043, en su calidad de Representante Legal de la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit: 860.531.315-3, vocera y administradora del **FIDEICOMISO JARDINES DEL NOGAL**, radicó en debida forma ante esta secretaría los siguientes documentos: Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, Copia de los modelos de contratos, presupuesto financiero del proyecto, licencia Urbanística N°4345 de mayo 28 de 2015 con sus respectivos planos, para el proyecto denominado **JARDINES DEL NOGAL, Etapa 4**, ubicado en la Avenida de las Américas con calle 86- San Joaquín- contiguo granjas infantiles, identificado con la fichas catastrales No. 01-09-0811-0001-000, 01-09-0811-0002-000 y la matrícula inmobiliaria No. 290-204134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, cumpliendo con las exigencias de la citada norma.

Los documentos están a disposición de los compradores e interesados de los inmuebles del citado proyecto de vivienda, con el fin de que puedan determinar la conveniencia en la adquisición del mismo.

Que por los argumentos anteriormente expuestos, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Radíquese el proyecto denominado **JARDINES DEL NOGAL, Etapa 4**, ubicado en la Avenida de las Américas con calle 86- San Joaquín- contiguo granjas infantiles, identificado con la fichas catastrales No. 01-09-0811-0001-000, 01-09-0811-0002-000 y la matrícula inmobiliaria No. 290-204134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

ARTICULO SEGUNDO:

Contra la presente resolución procede los recursos en la forma prevista en el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Pereira,


LUIS MAURICIO GALVIS VALENCIA
Secretario de Gestión Inmobiliaria (e)


SANDRA MARÍA OSORIO MONTES

Directora Operativa Promoción de la Vivienda de Interés Social